

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI**

**AUTO:** 2899  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR.  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA MULTIACTIVA DE  
SERVICIOS  
INTEGRALES INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y  
BIENESTAR SOCIAL – LEXCOOP.  
**DEMANDADA:** MARÍA DEL ROSARIO PIEDRAHITA TORRES.  
**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-**2020-00273**-00.

**CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

En memorial que antecede, el señor ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA, obrando en calidad de Conciliador dentro del trámite de insolvencia de la persona natural no comerciante de la referencia, del CENTRO DE CONCILIACION DE LA FUNDACION PAZPACIFICO, emitió respuesta al requerimiento efectuado por el Despacho mediante auto No. 1660 de fecha 23 de junio de esta anualidad, mismo que será puesta en conocimiento de la parte demandante, para los fines pertinentes. Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

**ÚNICO: PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante la respuesta allegada por parte del señor ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA, en calidad de Conciliador dentro del trámite de insolvencia de la persona natural no comerciante de la referencia, del CENTRO DE CONCILIACION DE LA FUNDACION PAZPACIFICO como respuesta al requerimiento efectuado por el Despacho, para los fines.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,

  
DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

**MEMORIAL RESPUESTA REQUERIMIENTO RAD. 2020-273**

CENTRO DE CONCILIACION PAZ PACIFICO &lt;pazpacifico@hotmail.com&gt;

Vie 15/07/2022 9:59

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali &lt;j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Santiago de Cali, 15 de julio de 2022

Señores

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

E.S.D

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR****DEMANDANTE: COOP. MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES DE  
INTERMEDACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL –  
LEXCOOP****DEMANDADO: MARIA DEL ROSARIO PIEDRAHITA TORRES****RADICACION: 2020-273**

**ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA**, mayor de edad, identificado con CC: 77.172.322 T.P. 106875 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de **Conciliador** debidamente nombrado y posesionado dentro del trámite de insolvencia de la persona natural no comerciante de la referencia, en el **CENTRO DE CONCILIACION DE LA FUNDACION PAZ PACIFICO**, con Resolución No. 0562 del 13 de agosto de 2013, Código 1242, ubicado en la Avenida 3 norte # 8 n-24 centro comercial y empresarial centenario 1, dando respuesta a su despacho, con base al requerimiento remitido mediante oficio No. 855 del día 11 de julio del 2022, para el centro de conciliación de la fundación paz pacifico es menester dar aviso a su despacho de que este proceso llevo a cabo audiencia de negociación de deudas , en la cual se levanto acta de conciliación debido a que alcanzo los votos positivos de sus acreedores.

Por ende el centro de conciliación **FUNDACIÓN PAZ PACIFICO** le es menester manifestar que la carga procesal de informar al centro si de dicho acuerdo ha surgido algún tipo de incumplimiento, es de las partes interesadas en el mismo y hasta la fecha no se ha recibido solicitud alguna de incumplimiento por lo que se presume que el acuerdo al cual llegaron los antes , mencionados se está cumpliendo a cabalidad .

audiencia de incumplimiento según decreto ley 2677 de 2012.

**“Artículo 33.** Tarifas en caso de audiencia por incumplimiento del acuerdo. *Cuando el deudor o alguno de los acreedores denuncie el incumplimiento del acuerdo de pago y deba citarse a audiencia de reforma del acuerdo, en los términos del artículo 560 del Código General del Proceso, el centro de conciliación o la Notaría podrán cobrar por dicho trámite hasta un treinta por ciento (30%) adicional de la tarifa inicialmente estimada de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del presente decreto.*

*La nueva tarifa deberá ser sufragada por el deudor o el acreedor que hubiese denunciado el incumplimiento, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación de la nueva tarifa. Vencido dicho término, y si se hubiese cancelado el monto indicado, el conciliador fijará fecha y hora para audiencia de reforma. En caso de que no sea cancelada la nueva tarifa en el término mencionado, el conciliador rechazará la solicitud de reforma.*

*El acreedor que hubiese pagado la tarifa prevista en este artículo podrá repetir contra el deudor si se encuentra probado el incumplimiento. Dicho crédito tendrá calidad de gasto de administración, en los términos del artículo 549 del Código General del Proceso, y deberá pagarse de preferencia sobre los créditos comprendidos por el acuerdo de pago.”*

en el evento de que el centro de conciliación reciba por alguna de las partes será notificado a su despacho.”

Atentamente.

ELKINJOSE LOPEZ ZULETA  
Operador de insolvencia

Cordialmente,

Centro de Conciliación Paz Pacífico

Avenida 3ra Norte # 8N - 24 - Centro empresarial y comercial CENTENARIO 1 - Oficina 619

Celular: 316 877 30 05 - 318 252 98 66

[www.conciliacionpacifico.com](http://www.conciliacionpacifico.com)

